

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Quejas con radicados N° SCQ-135-0913-2023 y SCQ-135-0901-2023 del 15 de junio del 2023, se denuncia de forma anónima ante la Corporación que "desde hace aproximadamente dos semanas en el sector Reyes de municipio de Santo Domingo, se está realizando quema al parecer de excremento humano, para ser usado como fertilizante en una Porcicola, el olor se ha vuelto insoportable y llega hasta la zona urbana del municipio, se requiere de manera prioritaria una visita por parte de Cornare, toda vez que se puede estar generando una grave afectación al recurso aire" así mismo, "descarga de lodos para abonar un potrero de EPM, en la vereda El Rosario, sector El Limoncito en la entrada"

Que el día 27 de junio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-03766-2023 del 28 de junio del 2023, donde concluyó lo siguiente:

"(...) En el predio Cañaverál se encuentra el almacenamiento al aire libre de lodos provenientes de la planta aguas claras ubicado en la ciudad de Medellín, los cuales son utilizados para abono.

El incendio que se generó en los lodos fue algo eventual debido al calor y al verano intenso que se ha presentado en la zona y al gas metano que presenta este insumo.

Los residuos de los partos y animales son enterrados en el mismo predio. Los residuos peligrosos son entregados al municipio para su disposición final. Con respecto al almacenamiento de los lodos no se evidencio afectación ambiental.

Para el desarrollo de la actividad porcícola no se cuenta con los respectivos tramites ambientales otorgados por la Corporación.

La vivienda no cuenta con sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales.

Según la zonificación ambiental el lote se encuentra en zona de agrosilvopastoriles, no presenta restricciones al EOT ni a los acuerdos Corporativos. (...)"

Que mediante Resolución con radicado No. RE-02891-2023 del 4 de julio del 2023, se requiere a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.574.555, para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a lo siguiente:

- Solicitar ante la Corporación los respectivos trámites ambientales de permiso de vertimientos y concesión de aguas, para el desarrollo de la actividad porcícola en su predio.
- Construir y/o instalar una compostera para el manejo de la porcina sólida, además de los residuos generados en los partos de las cerdas y mantener cubierto los lodos que está recibiendo con el fin de evitar que el agua lluvia los degrade.

Que mediante radicado N° CE-13165-2023 del 17 de agosto del 2023, la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, solicita prórroga para dar inicio a los trámites ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad porcícola.

Que mediante radicado N° CS-09519-2023 del 23 de agosto del 2023 se concede un prórroga por un término de cuarenta y cinco (45) hábiles adicionales al termino inicialmente otorgado, para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el artículo primero de la Resolución N° RE-02891-2023 del 04 de julio del 2023.

Que mediante radicado N° CE-16607-2023 del 12 de octubre del 2023, la requerida solicita nueva prórroga para iniciar los trámites, generándose respuesta mediante radicado N° CS-12806-2023 del 27 de octubre del 2023.

Que el día 8 de julio del 2024, se realizó visita de control y seguimiento en la vereda Reyes del municipio de Santo Domingo, por funcionarios de Cornare, con el fin de realizar un recorrido y verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante Resolución con Radicado No RE-02891-2023 del 4 de julio del 2023, generándose el informe técnico N° **IT-04858-2024 del 29 de julio del 2024**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día de la visita se evidenció que la actividad que dio origen a la queja ambiental SCQ- 135-0901-2023 y SCQ- -135-0913-2023; consistente en los malos olores por fertilización de pastos con biosólidos traídos de la planta Aguas Claras ubicada en la ciudad de Medellín, y entregados por la empresa Aguas Nacionales quien tiene contrato mediante radicado 007-2023, estos lodos son entregados cada seis meses, en la vereda Reyes del municipio de Santo Domingo.

En el predio objeto de la visita se evidenció en fase de construcción de una compostera la cual será utilizada para hacer el almacenamiento de los biosólidos, la porcina sólida y además los residuos generados en los partos de las cerdas



Figura 1. Construcción de compostera

En el predio se encuentra activa la actividad porcícola, la cual cuenta con los respectivos permisos ambientales de Concesión de Agua superficial y el permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos por Cornare y autorizados mediante los siguientes radicados:

Resolución con radicado No. RE-00397-2024 del 7 de febrero del 2024 expediente 056900443145, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES mediante la cual resuelve: ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.574.555, para las aguas residuales domésticas generadas en la "Finca Cañaverál 3", localizada en la vereda Reyes del municipio de Santo Domingo, en el predio con FMI 026-0323. PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Resolución con radicado No. RE-00358-2024 del 2 de febrero del 2024 expediente 056900243129, "Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s" y resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.574.555, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, en beneficio del predio denominado CAÑAVERAL 3, ubicado en la vereda Reyes del Municipio de Santo Domingo. PARAGRAFO: El término de vigencia de la presente concesión será de diez 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-02891- 2023 del 4 de julio del 2023; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02891-2023 del 4 de julio del 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.574.555, para que en un término de treinta (30) días de cumplimiento a lo siguiente: • Solicitar ante la Corporación los respectivos trámites ambientales de permiso de vertimientos y concesión de aguas, para el desarrollo de la actividad porcícola en su predio.	17/7/24	X			Revisando las bases de datos de Cornare, se evidenció que la señora Gloria Rivera, tramito ante Cornare el permiso de vertimiento mediante la Resolución con radicado No. RE-00397-2024 del 7 de febrero del 2024 y el permiso de Concesión de agua con la Resolución con radicado No. RE-00358-2024 del 2 de febrero del 2024
• Construir y/o instalar una compostera para el manejo de la porcina sólida, además de los residuos generados en los partos de las cerdas y mantener cubierto los lodos que está recibiendo con el fin de evitar que el agua lluvia los degrade.	17/7/24			X	En el recorrido se evidenció la compostera en fase de construcción
Verificación de Requerimientos o Compromisos:		Número de Requerimientos a cumplir: 1.5 cumplidas de 2			

26. CONCLUSIONES:

En cuanto a lo estipulado en el Artículo primero. De la Resolución RE-02891-2023 del 4 de julio del 2023, donde se requiere que tramiten ante la Corporación los respectivos trámites ambientales de permiso de vertimientos y concesión de aguas, para el desarrollo de la actividad porcícola en su predio., se concluye que dieron cumplimiento, toda vez que en las bases de datos de Cornare se evidenció que la señora GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.574.555 de Medellín, tramitó los permisos de vertimiento mediante la Resolución con radicado No. RE-00397-2024 del 7 de

febrero del 2024 y el permiso de Concesión de agua con la Resolución con radicado No. RE-00358-2024 del 2 de febrero del 2024.

En relación al cumplimiento del Artículo 1 ítem 2, donde se requiere construir y/o instalar una compostera para el manejo de la porcinoza sólida, además de los residuos generados en los partos de las cerdas y mantener cubierto los lodos que está recibiendo con el fin de evitar que el agua lluvia los degrade, dieron cumplimiento parcial, durante la inspección ocular evidenció que la compostera está en construcción ya casi terminando para entrar en operación.

Se recomienda archivar el expediente 056900342207 y hacerle control y seguimiento a la terminación de la compostera mediante el expediente 056900443145, que está relacionado con las actividades de la compostera para el manejo de los residuos generados de la actividad.

En el predio identificado con FMI 026-17305, no presenta otras afectaciones ambientales.
(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios: (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con los antecedentes previamente descritos y teniendo en cuenta las conclusiones del informe técnico de seguimiento No. IT-04858-2024 del 29 de julio del 2024, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo del expediente **056900342207**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTIUCLO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA** que el biosólido adquirido de Aguas Nacionales es un elemento que requiere de compostaje para su utilización como fertilizante de los potreros. Por tanto, su manejo debe darse en la compostera que está en construcción o en su defecto adecuar una nueva infraestructura, pues los espacios de acumulación del lodo, deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1287 de 2014 del 10 de julio del 2014, garantizando el control de las emisiones de gases, manejo de lixiviados y el control a la proliferación de vectores;

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, lo siguiente:

- Dar manejo al biosólido en la compostera que está en construcción, la cual también debe tener la capacidad de almacenar los residuos orgánicos sólidos generados por la actividad porcícola.
- Realizar la fertilización del biosólido en horas de la mañana, y evitar la actividad los fines de semana y días festivos, con el fin de reducir el impacto generado por los olores.

- Acoger los retiros en las fuentes hídricas que discurre por medio de los predios que hacen parte de la Finca denominado Cañaverál, definidos en decreto 1287 de 2014 del 10 de julio del 2014, y el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.
- Acoger el Decreto 1287 de 2014 del 10 de julio del 2014 Artículo 9°. Restricciones para el uso del suelo después de la aplicación de los biosólidos categoría B. Se establecen las siguientes restricciones para el uso del suelo en el cual se apliquen biosólidos categoría B:

e) *Forraje para ganado y cultivos agroindustriales no destinados a consumo humano directo, deberán considerar que la última aplicación de biosólidos al suelo debe hacerse por lo menos tres (3) meses antes de la cosecha.*

f) *Solo se podrán poner a pastar animales domésticos después de tres (3) meses de la última aplicación de biosólidos al terreno.*

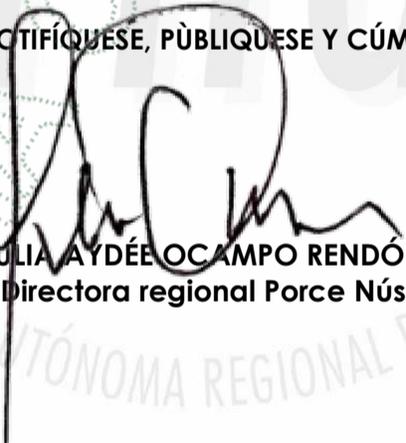
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del informe técnico de control y seguimiento N° IT-04858-2024 del 29 de julio del 2024 y de la presente actuación jurídica a la **Subdirección general de Servicio al cliente** de la Corporación, para su conocimiento y competencia en relación con el control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, mediante la Resolución con radicado No. RE-00397-2024 del 7 de febrero del 2024.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **GLORIA MARGARITA RIVERA CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.574.555; entregando copia controlada del informe técnico de seguimiento No. IT-04858-2024 del 29 de julio del 2024.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056900342207
Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 30/07/2024
Técnico: Weimar Albeiro Riascos Rosero